CESP 14-2026	
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. FECHA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO (DD/MM/AAAA):	Diecinueve (19) de junio de 2026
1.2. NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE DILIGENCIAN EL ESTUDIO PREVIO:	SANDRA GÓMEZ OSORIO
1.3.SOLICITANTE:	**EQUIPO VIGILANCIA Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**
1.4. OBJETO:	En virtud de dar cumplimiento a la misionalidad de FONDETEy con fundamento en las necesidades identificadas en el Equipo contractual, se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

No. FICHA	**DENOMINACIÓN / ROL**	**CANT**	**OBJETO CONTRACTUAL**
46A	Líder Equipo Contractual	1	El CONTRATISTA bajo su autonomía e independencia, se obliga con el CONTRATANTE a prestar servicios profesionales para liderar y desarrollar las actividades relacionadas con los procesos de contratación y demás gestiones jurídicas contractuales y administrativas que requiera el Fondo para la adquisición de bienes y servicios, efectuando el control y seguimiento correspondiente en el marco de la administración de recursos al P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC,

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

				administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A. de conformidad con las normas vigentes

2. ASPECTOS JURÍDICOS	
2.1. CONSIDERACIONES LEGALES:	El artículo 1 de la Ley 1698 de 2013, creó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como un conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar a favor de los Miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten, el derecho a la defensa y a una adecuada representación en instancias disciplinaria e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la Administración de Justicia. El artículo 2 de la Ley 1698 de 2013, señala que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, es responsable de financiar los servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación, para materializar el derecho fundamental a la defensa en las instancias disciplinarias e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la administración de justicia. Que el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013 refiere cuales son los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de Los Miembros de la Fuerza Pública, establece que en la aplicación de la citada Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios: *"(…)* ***Continuidad****: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará sin interrupción desde el momento mismo en que se autoriza, salvo fuerza mayor o caso fortuito.* ***Especificidad:*** *Los recursos apropiados para financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la presente Ley y demás actividades conexas, complementarias y necesarias que constituyan directa e indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema.* ***Calidad****: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará con eficiencia y calidad, para lo cual*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

sus órganos de administración implementarán los mecanismos de control y vigilancia que así lo garanticen.

Accesibilidad: *Los miembros de la Fuerza Pública, activos o retirados, tendrán el derecho de acceder al servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ley y con sujeción a la apropiación presupuestal disponible al momento de la solicitud.*

Gratuidad*: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada se prestará a quien se autorice en forma oportuna y continua sin costo alguno, hasta por el monto de los recursos apropiados y disponibles.*

Oportunidad e idoneidad: *El Sistema de Defensa Técnica y Especializada garantizará el derecho a una defensa oportuna, especializada y con personal idóneo.*

Imparcialidad: *El defendido gozará de independencia, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión.*

Especialidad: *Los defensores vinculados al Sistema de Defensoría Técnica deberán tener estudios en grado de especialización o maestría en derecho disciplinario, penal o procesal penal y experiencia en litigio penal o en disciplinario, así como conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los defensores seleccionados deberán registrarse en el Registro de Abogados del Sistema de Defensoría Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública que para tal efecto cree y administre FONDETEC. (…)".*

El artículo 4 de la Ley 1698 de 2013 creó el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública —FONDETEC— como una cuenta especial de la Nación adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

Este Fondo constituye el mecanismo financiero e instrumental mediante el cual se materializa el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, asumiendo la responsabilidad de financiar los servicios de defensa técnica para los miembros de la Fuerza Pública, bajo la condición esencial de que la falta disciplinaria o el delito hayan sido cometidos en ejercicio directo de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley que creó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, el Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director o Gerente.

El artículo 11 de la Ley 1698 de 2013 determina que los recursos

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, destinados a la defensa de los miembros de la Fuerza Pública, tendrán como finalidad exclusiva y específica la financiación integral del Sistema de Defensa Técnica y Especializada, así como todas aquellas actividades directamente relacionadas que constituyan, de manera directa o indirecta, un medio indispensable y necesario para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema y del objeto misional del Fondo.

En consonancia con lo expuesto, la mencionada Ley, en su artículo 12, estableció el mecanismo para el manejo y administración de los recursos a cargo del FONDETEC, a saber:

"(…) Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC) que ingresen al patrimonio autónomo serán administrados por la Fiduciaria La Previsora S. A., con quien el Ministerio de Defensa Nacional suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo, para lo cual queda autorizado por la presente disposición. Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria. (…)".

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las actuaciones contractuales, el artículo 13 de la Ley 1698 de 2013 establece de manera categórica el régimen de contratación que gobierna las actuaciones del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, disponiendo:

"(…) Artículo 13. Administración de los recursos y régimen de contratación. *Para efectos presupuestales, los recursos se entenderán ejecutados una vez los mismos sean transferidos al respectivo patrimonio autónomo,* ***el cual sujetará sus actos y contratos a las normas y reglas del derecho privado,*** *observando, en todo caso, los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (…)".*

Esta disposición consagra un régimen contractual de naturaleza privada, sujeto a los principios constitucionales de la función administrativa, lo cual confiere al Fondo flexibilidad operativa sin menoscabo de los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad, igualdad, moralidad, publicidad, transparencia y responsabilidad que orientan la función pública.

Adicionalmente, conforme al inciso 3 del artículo 7 del Decreto 124 de 2014, compilado en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1070 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*", se establece:

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

"(…) El Director del Fondo es responsable de establecer e implementar los controles y/o mecanismos que permitan realizar un seguimiento permanente a la actividad de los defensores en sus diferentes actuaciones procesales y presentar recomendaciones o correctivos que se consideren pertinentes, con el fin de garantizar un adecuado servicio de defensa y acceso oportuno a la administración de justicia, conforme la disponibilidad presupuestal respectiva.(…)".

Ahora bien, la Sentencia C-044 del once (11) de febrero de 2015, proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se efectuó el control de constitucionalidad de la Ley 1698 de 2013, consolidó el desarrollo jurisprudencial en materia de defensa técnica para miembros de la Fuerza Pública.

En el numeral 76 de sus consideraciones, la Corte estableció:

"(…) 76. Por último, en relación con el cargo por infracción del artículo 355 superior, la Corte constata que la prestación con cargo a recursos públicos del servicio de defensa técnica para los integrantes de la fuerza pública, prevista en las normas demandadas, no queda comprendida dentro de las hipótesis de auxilio o donación prohibidas por el artículo 355 superior, razón por la cual declarará exequibles los artículos 2, 4, 5, 10,11, 12 y 13 de la Ley 1698 de 2013 en relación con el cargo analizado. Ello por cuanto los integrantes de la fuerza pública en ejercicio de su misión constitucional desarrollan una actividad peligrosa y, por tanto, el Estado está obligado, por el ***principio de correspondencia****, a garantizar su defensa técnica, teniendo en cuenta que desarrollan en virtud de la función que constitucionalmente les ha sido conferida un ejercicio legítimo de la fuerza. Con todo, en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 2º y 6º de esta Ley, se deberán precisar los criterios que orientarán la asignación de recursos para servicios de defensa con cargo a dicho fondo, incluyendo* ***criterios*** *de* ***distribución proporcional*** *a fin de asegurar que aquellos cubran la defensa de aquellos integrantes de la fuerza pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa y que la destinación de los recursos se efectúe con arreglo a criterios de eficiencia y equidad. (…)"* Negrilla fuera de texto.

El principio de correspondencia conforme ha sido delineado por la jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-044 de 2015, se comprende como la obligación jurídica y ética que recae sobre el Estado de retribuir y responder de manera proporcional a los servicios prestados por los integrantes de la Fuerza Pública en cumplimiento de su misión constitucional. Esta misión, caracterizada por constituir una actividad inherentemente peligrosa y de constante riesgo para la vida e integridad personal, se desarrolla en beneficio de la institucionalidad democrática y de la protección efectiva de los derechos fundamentales de los miembros de la sociedad colombiana —vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades—, todo ello en aras de garantizar el cumplimiento de los deberes esenciales del Estado consagrados en

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	el artículo 2 de la Constitución Política. En virtud de este principio, el servicio de defensa técnica especializada se prestará a todos los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. En desarrollo del mandato constitucional establecido por la Corte Constitucional, el artículo 2.2.1.2.5.1 y siguientes del Decreto 1070 de 2015 (adicionados mediante el Decreto 1721 de 2015) tienen como objeto específico precisar y determinar los criterios técnicos, jurídicos y financieros que orientan la asignación de recursos públicos para los servicios de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC. Estos criterios incluyen mecanismos de distribución proporcional y equitativa para aquellos eventos en los cuales la demanda efectiva del servicio supere la apropiación presupuestal disponible en una vigencia fiscal determinada, asegurando que se cubra prioritariamente la defensa de aquellos integrantes de la Fuerza Pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar por sus propios medios los costos de su defensa técnica. Que mediante el artículo 1 del Decreto 775 de 2017, se faculta al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de defensa Técnica Especializada -FONDETEC-, para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Mediante el Acuerdo No. 011 del trece (13) de junio de 2018 se establecieron las reglas aplicables a los criterios que orientan la asignación de recursos para la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1721 de 2015, adicionado en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes). El Gobierno Nacional expidió la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, señaló en el artículo 115, que el *"(…) Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios de esta Ley que demuestren carecer de*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.(…)

Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada del Ministerio de Defensa – FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en Derecho (…)".

Ahora bien, mediante Acuerdo No. 001 del tres (3) de abril de 2013, el Comité Directivo de FONDETEC adoptó el documento denominado "*LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATISTAS DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*". Este acuerdo establece de manera detallada y sistemática las calidades personales, académicas y profesionales, así como las cualidades específicas requeridas para desempeñarse como contratistas en los diferentes equipos de trabajo del Fondo. Adicionalmente, fija los roles específicos, funciones, responsabilidades y actividades asignadas a cada uno de los equipos de trabajo al interior de FONDETEC, instrumentos que en su conjunto buscan garantizar el cumplimiento efectivo de la misionalidad institucional, en armonía y complementariedad con lo establecido en el Decreto Ley 775 del diecisiete (17) de mayo de 2017.

Asimismo, mediante Acuerdo No. 002 del veintiséis (26) de junio de 2023, "*Por el cual se determina la cobertura del servicio de defensa técnica de FONDETEC en la Jurisdicción Penal Militar y Policial*", emitido por el Comité Directivo de FONDETEC, se dispuso la ampliación estratégica de la cobertura del servicio de defensa técnica en la Jurisdicción Penal Militar frente a determinados tipos penales específicos. Esta ampliación de cobertura incrementa significativamente el ámbito de actuación del Fondo y, consecuentemente, genera mayores necesidades de personal altamente especializado para atender adecuadamente la creciente demanda del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0199 del veinte (20) de febrero de 2024 "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*.", se revisó previamente las razones que justifican la contratación del personal para la prestación de servicios cuando las actividades a ser contratadas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	especializados. Sin embargo, se deberá tener en cuenta del Decreto o normatividad que sobre austeridad en el gasto se emita por el Gobierno Nacional frente a las contrataciones que se deriven con posterioridad al presente estudio. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de responsabilidad fiscal y austeridad del gasto público aplicables, se han analizado y verificado de manera previa y rigurosa las razones técnicas, jurídicas y operativas que justifican la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales. Este análisis ha permitido constatar que las actividades objeto de contratación no pueden ser realizadas con el personal de planta actualmente vinculado y que requieren conocimientos en contratación pública o privada. Mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre del 2025, el Comité Directivo, aprobó el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, el cual contiene las reglas generales que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso producto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., con el propósito de administrar, invertir y pagar los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC y derogó el Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre del 2020. Es de resaltar que el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos fue modificado mediante el Otrosí No. 01 suscrito el diez (10) de febrero de 2025. Es importante precisar que el Manual de Contratación, es el instrumento contiene las reglas generales, principios, procedimientos y requisitos que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso derivado del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014. En atención a lo anterior, la organización de FONDETEC cumple la misionalidad a través de tres (3) componentes: Direccionamiento Estratégico, Misional y Transversal; por ello, conforme al diseño organizacional y las disposiciones en materia de contratación para efectos de vinculación de personal de contratistas se cuenta con unos lineamientos que define perfiles y requisitos para una posible

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	contratación en los términos de los principios de la Función Pública (Artículo 209 de la Constitución Política); definiendo reglas claras, roles, responsabilidades y competencias. Por lo expuesto el personal que ha de ser vinculado como Líder del Equipo Contractual, se ha de ubicar en el componente transversal (6. Equipo Contractual), previo cumplimiento de lo establecido en el perfil del prestador de servicios en FONDETEC (Ficha No. 46A). En virtud de lo anterior, y considerando la naturaleza misional de las actividades a desarrollar, existe una necesidad institucional imperiosa de contratar personal con formación en pregrado en derecho, con posgrado en el nivel de especialización o maestría y experiencia en contratación pública o privada que preste sus servicios profesionales para coadyuvar de manera directa o indirecta en el cumplimiento del objeto misional de FONDETEC. El Equipo Contractual requiere de una persona que ejerza el liderazgo del mismo, a fin de garantizar entre otras, el cumplimiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, la debida planeación las actividades necesarias para la vinculación de contratistas y contratación de bienes y servicios, cumplir con la actualización del Registro Único de Abogado- RUA; realizar el seguimiento de los trámites que cursen ante la Fiduprevisora S.A.; liderar la proyección de los estudios previos, invitaciones, actas, respuestas a observaciones, evaluación de ofertas, revisión de contratos, modificaciones, entre otras situaciones que se presenten en el desarrollo de la ejecución; dar cumplimiento a los protocolos y actividades relacionadas con los sistemas de gestión implementados en la unidad de gestión general del Ministerio de Defensa Nacional – FONDETEC; diseña y elaborar las obligaciones contractuales de las personas naturales, acordes a la actividad a desarrollar y el perfil o rol profesional a vincular; liderar las actividades preparatorias para la reunión de supervisores; elaborar el para aprobación de la Dirección, el informe de supervisión del contrato de Fiducia Mercantil, cuando a ello haya lugar; garantir el cumplimiento del Manual de Contratación, así como los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los lineamientos jurisprudenciales emitidos por las altas cortes y el Departamento Administrativo de la Función Pública, que le sean acordes al régimen de contratación aplicable. En ese sentido, el Líder del Equipo Contractual debe garantizar, desarrollar, gestionar y materializar las diferentes actividades que

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

conlleven al cumplimiento de los trámites contractuales ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del P.A.P MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC y los postulados normativos que permitan alcanzar la misionalidad del Fondo.

La contratación bajo la modalidad de prestación de servicios resulta estrictamente necesaria e indispensable por las siguientes razones objetivas y verificables:

1. No existe en la actualidad personal de planta suficiente ni con el perfil especializado requerido para desarrollar las actividades complejas que demanda el liderazgo del Equipo Contractual del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las diferentes etapas de los procesos contractuales.

2. La funcionaria de planta con la que cuenta actualmente el Fondo, si bien cumplen funciones relevantes en el equipo contractual, no poseen en su totalidad el conocimiento especializado, la preparación académica específica, las competencias técnicas diferenciadas, las habilidades particulares y la experiencia profesional requerida para ejecutar las actividades objeto de la contratación que se pretende adelantar, las cuales exigen un alto grado de especialización en contratación pública o privada en todas sus etapas.

3: La presente necesidad de contratación se encuentra debidamente incluida, presupuestada y aprobada en el **Plan de Gastos**, aprobado por el Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública para la vigencia 2026, todo ello en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión institucional y la continuidad ininterrumpida del servicio, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013 y los principios rectores de la contratación estatal.

La persona natural que resulte seleccionada para la contratación deberán ceñirse estrictamente al el Manual de Contratación del P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC, aprobado por el Comité Directivo mediante Acuerdo No. 001 de 2025 del primero (1°) de octubre de 2025.

Atendiendo los lineamientos de entidades del orden nacional

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	(Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Procuraduría General de la Nación, entre otros), los cuales buscan orientar la formalización del trabajo en las Entidades públicas sometidas al régimen de contratación estatal y régimen especial, atendiendo la naturaleza del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013 y el Concepto Jurídico emitido por parte del Equipo de Conceptos Legales y Datos de FONDETEC, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022, al regirse las actuaciones contractuales adelantadas por el P.A.P. MINDEFESA NACIONAL - FONDETEC por las normas de derecho privado, y atendiendo los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC, se requiere contratar por más de cuatro (4) meses los servicios descritos en el objeto del presente estudio, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente.
2.2. COMPETENCIA CONTRACTUAL:	Artículo 2.2.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".* Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025 *"Por el cual se aprueba el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC".* Decreto 1874 del 2021 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones."*, en su artículo 31, numeral 7, establece las funciones de la Dirección de FONDETEC. El Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución No. 4223 del veintitrés (23) de junio del *2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*", en el parágrafo del artículo 1 señala que el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, no es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de Dependencias del mismo y de sus Unidades Ejecutoras, es objeto de delegación. Mediante Resolución No. 002615 del dieciséis (16) de diciembre de 2025, se encargó a la Dra. **LUZ MARINA ALMARIO BURBANO,**

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.475 de Bogotá D.C., de la Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC; quien tomó posesión del empleo como Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC. Conforme la normatividad antes indicada, la ordenación del gasto y la dirección de los procesos contractuales de adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fondo, estarán en cabeza del Director del Fondo.
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	Prestación de Servicios
2.4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:	De conformidad con el Manual de Contratación suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025 y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el mecanismo de orden contractual a seguir es el de la Contratación Elemental, procedimiento mediante el cual FONDETEC a través del Patrimonio Autónomo puede seleccionar de manera específica al futuro contratista, que haya demostrado idoneidad, conocimiento, capacidad y experiencia directamente relacionada con la contratación, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.
2.5. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:	El futuro CONTRATISTA deberá constituir una garantía de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	Una vez suscrito el contrato por pare del futuro CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC. En el evento que el futuro CONTRATISTA no constituya esta garantía dentro del plazo establecido, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del futuro CONTRATISTA, de conformidad con lo que se establezca en el documento contractual. La póliza de cumplimiento deberá ser la existente en el mercado asegurador a favor de entidades particulares, en atención a la naturaleza jurídica de derecho privado del Patrimonio Autónomo. El beneficiario o asegurado de la póliza deberá ser FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC – NIT No. 830.053.105-3.
2.6. SUPERVISIÓN:	Quien designe el Director o Gerente de FONDETEC
2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:	Anexo No. 1
2.8. ESTUDIO DE SEGURIDAD:	El Manual de Contratación (V3), aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre del 2025, en su Capítulo III "***FASES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL***", desarrolla en el numeral 3.1.3 lo concerniente con el ***"Estudio de Confiabilidad, Estudio de Seguridad Personal y Sarlaft.",*** de la siguiente manera: *"(…) a.* ***Estudio de Seguridad Personal – ESP del Ministerio de Defensa Nacional – MDN:*** *Todas las personas naturales que inicien por primera vez contrato con el FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, deberán diligenciar el formato de Estudio de Seguridad Personal del Ministerio de Defensa Nacional, anexando la documentación necesaria para el inicio del estudio.*

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	No obstante, lo anterior, FONDETEC a través de un investigador, podrá realizar un estudio de confiabilidad el cual no excederá de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de documentos por parte del aspirante, a efectos de continuar con las fases del contrato. *Ahora bien, si realizado el Estudio de Seguridad Personal – ESP el concepto es desfavorable y la persona ya es contratista de FONDETEC, el mismo será causal de terminación unilateral anticipada, sin perjuicio alguno para el P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC; asimismo, la Dirección podrá solicitar actualización a los Estudio de Seguridad Personal – ESP, de las personas que estén ejecutando su contrato de prestación de servicios y se aplicará la misma situación en caso de que el concepto sea desfavorable para el contratista. Estas coordinaciones serán realizadas a través del Equipo de Vigilancia y Desempeño Institucional de FONDETEC y la Dirección de FONDETEC. (…)".* Por lo anterior, el personal a contratar deberá contar con Estudio de Seguridad o Concepto Análisis Integral de Confidencialidad –AICO, conforme lo dispuesto en el Manual que rige la contratación del P.A.P. MINDEFENSA NACIONALFONDETEC, documentos que deberán constar en el expediente contractual, según sea el caso.

ESTRUCTURADOR JURÍDICO	
FIRMA:	
NOMBRE:	SANDRA GÓMEZ OSORIO
ROL O CARGO:	ABOGADA EQUIPO CONTRACTUAL

GLOSARIO	
Término	**Definición**
CESP	Contratación Elemental de Servicios Personales, modalidad aplicada para la vinculación de personas naturales mediante contratos de prestación de servicios.
CEBYS	Contratación Elemental de Bienes y Servicios, modalidad utilizada para la adquisición de bienes y la contratación de servicios distintos a los personales.

OBSERVACIÓN: La presente modalidad de contratación se adelanta sin consideración a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.4.3. "*Contratación Elemental*" del Manual de Contratación versión 3 aprobado mediante Acuerdo 001 de 2025 del Comité Directivo de FONDETEC.

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

ANEXO No. 1

ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

El FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA – FONDETEC ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación:

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
														COMO	CUANDO
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Reformas legales o reglamentarias durante la ejecución del contrato	Afectación de la ecuación económica del contrato y/o retraso en el cronograma de ejecución	Raro (1)	Moderado (3)	Riesgo Bajo	Alta	Entidad y Contratista	Establecer junto con el contratista el mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo	Menor (2)	Seguimiento al cambio de regulación	En la ocurrencia del hecho
2	Especifico	externo	Ejecución	Legal	Actos de autoridad o cualquier medida legal que afecte los bienes del contratista y que afecten el contrato	Afectación en la ejecución del contrato	improbable (2)	Mayor (4)	Riesgo Alto	Alta	Contratista	El contratista deberá tomar las medidas para controlar y minimizar su impacto	Menor (2)	El Contratista deberá informar al Supervisor del Contrato indicando las medidas que se tomarán.	Dentro de los 3 días a la ocurrencia del hecho

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial